



# Asamblea General

Distr. general  
14 de febrero de 2017  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**26º período extraordinario de sesiones**  
14 de diciembre de 2016

## **Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 26º período extraordinario de sesiones**

*Vicepresidente y Relator:* Sr. Geert Muylle (Bélgica)

GE.17-02256 (S) 220217 010317



\* 1 7 0 2 2 5 6 \*

Se ruega reciclar



## **I. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su 26º período extraordinario de sesiones**

### **S-26/1. Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los tratados pertinentes de derechos humanos,*

*Poniendo de relieve que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,*

*Recordando la resolución 31/20 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2016, en la que el Consejo estableció la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, y todas las demás resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo de Seguridad, así como las declaraciones del Presidente, sobre Sudán del Sur,*

*Recordando también todas las decisiones y todos los comunicados pertinentes de la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo,*

*Reconociendo que el Gobierno de Sudán del Sur se ha comprometido a cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur en el cumplimiento de su mandato,*

*Profundamente preocupado por las denuncias sobre violaciones y conculcaciones de los derechos humanos recogidas en los informes del Secretario General sobre Sudán del Sur, los informes de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, el informe provisional del Grupo de Expertos sobre Sudán del Sur<sup>1</sup> y los informes preparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>2</sup>,*

*Profundamente alarmado por la declaración de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, de 1 de diciembre de 2016, en el sentido de que existe ya en diversas zonas de Sudán del Sur un continuo proceso de limpieza étnica en marcha, en el que se recurre a la privación de alimento, la violación colectiva y la quema de aldeas, y profundamente alarmado también por la declaración del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, de 11 de noviembre de 2016, en el sentido de que existe en Sudán del Sur un fuerte riesgo de que la violencia se agrave por motivos étnicos, siendo posible que derive en un genocidio,*

*Preocupado por la incitación al odio y la violencia de motivación étnica practicada por todas las partes, las denuncias de ataques a civiles en razón de su pertenencia étnica y la propagación creciente de la violencia sexual y de género,*

*Profundamente alarmado por la escalada de la violencia en el antiguo estado de Ecuatoria Central, que ha provocado un aumento de las corrientes de refugiados hacia países vecinos,*

---

<sup>1</sup> Véase S/2016/963.

<sup>2</sup> A/HRC/31/49 y A/HRC/31/CRP.6.

*Profundamente preocupado* por la situación en Sudán del Sur, que se deteriora continuamente y que se caracteriza por la creciente fragilidad en las esferas política, económica y de seguridad, en medio de una crisis humanitaria que no hace sino agravarse y de las atrocidades cometidas desde el estallido de la violencia en diciembre de 2013, la inseguridad alimentaria aguda, que ha dado lugar a desplazamientos en masa dentro y fuera de Sudán del Sur, las restricciones de acceso y otros obstáculos a la asistencia humanitaria, al tiempo que encomia a los organismos humanitarios por su constante labor de asistencia a las poblaciones afectadas e insta a todos los actores implicados a que cooperen plenamente con esos organismos,

*Observando con grave preocupación* las conclusiones de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur en sus informes de 8 de mayo de 2014 y de 4 de diciembre de 2015, y del informe de la Comisión de Investigación de la Unión Africana para Sudán del Sur de 15 de octubre de 2014, según las cuales las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas podrían constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

*Recordando* que recae en el Gobierno de Sudán del Sur la responsabilidad primordial de proteger a toda la población del país frente al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad,

*Gravemente preocupado* ante las denuncias continuas sobre los crecientes niveles de violencia sexual y de género y los casos de violaciones y violaciones colectivas por motivos relacionados con el conflicto, a los que se suman las palizas y los raptos, como consta también en el informe presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad en febrero de 2016<sup>3</sup>, e incluyendo a ese capítulo la violencia sexual y de género dirigida contra las mujeres y las niñas en julio y agosto de 2016 durante el estallido de los enfrentamientos en Yuba,

*Expresando grave preocupación* por la destrucción total de aldeas, los ataques contra la población civil y las instalaciones médicas, los atentados contra los lugares de culto, el ataque que sufrió el emplazamiento de protección de civiles de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur en Malakal los días 17 y 18 de febrero de 2016, la violencia sexual contra las mujeres que abandonan los emplazamientos de protección de civiles en todo el país, los constantes actos de obstrucción y extorsión de que son objeto los convoyes de asistencia humanitaria y el saqueo y destrucción totales de los recintos humanitarios sitios en la Zona Administrativa del Gran Pibor, los estados del Alto Nilo y Unity y la ciudad de Yuba,

*Condenando en los términos más enérgicos* la violencia que estalló entre el Gobierno y la oposición armada a principios de julio de 2016, e instando a todas las partes a emprender la senda de una resolución pacífica del actual conflicto,

*Condenando en los términos más enérgicos también* todos los ataques contra personal e instalaciones humanitarios que han ocasionado la muerte de al menos 67 miembros del personal humanitario desde diciembre de 2013, incluyendo el ataque contra el complejo Terrain el 11 de julio de 2016 y los ataques contra personal sanitario e instalaciones médicas,

*Poniendo de relieve* la inviolabilidad de las instalaciones de las Naciones Unidas, y subrayando que los ataques contra civiles e instalaciones de las Naciones Unidas pueden constituir crímenes de guerra,

*Expresando grave preocupación* ante el hecho de que los civiles que buscaron refugio en el emplazamiento de protección de civiles de la Misión de las Naciones Unidas

---

<sup>3</sup> S/2016/138.

en Sudán del Sur sufrieron ataques que causaron traumas, desplazamientos y muertes, y ante los graves daños causados en todo el emplazamiento, en particular los dispensarios y las escuelas, que fueron incendiados y destruidos,

*Recordando* la necesidad de que todas las partes en el conflicto permitan y faciliten, con arreglo a los principios rectores de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria, entre ellos la humanidad, la neutralidad, la imparcialidad y la independencia, el acceso pleno, seguro y sin trabas del personal, los equipos y los suministros de socorro y la entrega oportuna de asistencia humanitaria a todas las personas que la necesiten, en particular a los desplazados internos y a los refugiados,

*Reconociendo* la importancia de ofrecer asistencia y protección oportunas a los supervivientes de la violencia sexual y de género, entre otras cosas en términos de salud sexual y reproductiva, apoyo psicosocial, jurídico y en materia de medios de subsistencia y otros servicios multisectoriales destinados a dichos supervivientes, teniendo en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad,

*Poniendo de relieve* la importancia del estado de derecho como uno de los elementos principales de la prevención de conflictos, el mantenimiento de la paz, la solución de conflictos y la consolidación de la paz,

*Expresando preocupación* por que la situación en Sudán del Sur siga caracterizándose por la impunidad,

*Expresando especial preocupación* por la grave reducción del espacio democrático en Sudán del Sur, entre otras cosas debido al aumento de las restricciones al ejercicio de la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, incluidos los atentados contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, y las limitaciones impuestas a las actividades de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los medios de comunicación, y destacando la responsabilidad que incumbe al Gobierno de ocuparse de estas cuestiones con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur,

*Reconociendo* que los mecanismos de justicia de transición son elementos importantes para un proceso de reconciliación nacional y para llevar el Acuerdo a la práctica, entre otras cosas porque permiten abordar cuestiones como la rendición de cuentas, la reparación, la búsqueda de la verdad y las garantías de no repetición,

*Acogiendo con beneplácito* el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 26 de septiembre de 2015, en el que, entre otras cosas, se reafirmaba el compromiso de la Unión Africana de luchar contra la impunidad, se reiteraba la condena de los actos de violencia y abuso cometidos por agentes armados en Sudán del Sur y se convenía en la creación de un tribunal híbrido independiente de conformidad con el Acuerdo, y, a este respecto, invitando a la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana a adoptar todas las medidas necesarias para la creación de este órgano,

*Subrayando* la importancia que pueden tener los mecanismos de rendición de cuentas de ámbito nacional, regional e internacional para ayudar a Sudán del Sur a lograr la rendición de cuentas,

1. *Condena* las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario en Sudán del Sur, como los asociados a los presuntos asesinatos selectivos, los actos de violencia contra determinadas etnias, las violaciones y otras formas de violencia sexual y de género, la utilización y el reclutamiento generalizados de niños, las detenciones y reclusiones arbitrarias, los presuntos actos de tortura, la denegación arbitraria del acceso humanitario y los ataques contra escuelas, lugares de culto y hospitales y contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el personal asociado que siguen perpetrando todas las partes, condena

también el hostigamiento y la violencia deliberados contra la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, el personal humanitario y los periodistas, y pone de relieve que es preciso hacer que los responsables de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y de vulneraciones del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos;

2. *Condena en los términos más enérgicos* la generalización de la violencia sexual y de género, incluidas las violaciones y las violaciones colectivas, que todos los grupos armados pueden utilizar como arma de guerra, con total impunidad;

3. *Exige* que todos los actores pongan fin a todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y a todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario, y exhorta enérgicamente al Gobierno de Sudán del Sur a que vele por la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Acoge con beneplácito* el informe del equipo de evaluación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>2</sup>, y toma nota de las recomendaciones que en él se formulan;

5. *Reconoce* la importante función de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación, presidida por Festus Mogae, para vigilar y supervisar la aplicación del Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur y sus disposiciones de alto el fuego, e insta a todas las partes y todos los asociados internacionales a que colaboren de manera constructiva con la Comisión y con otros órganos creados en virtud del Acuerdo;

6. *Destaca* que los autores de vulneraciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, incluidos los que constituyan crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, deben rendir cuentas de sus actos;

7. *Exhorta* al Gobierno de Sudán del Sur a que investigue todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario y obligue a los responsables a rendir cuentas, respetando las garantías procesales de los acusados, brindando apoyo a las víctimas y protegiendo a los posibles testigos, tanto durante las actuaciones legales como antes y después;

8. *Insta* al Gobierno de Sudán del Sur a que tome medidas con carácter inmediato para proteger los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales de derechos humanos y a que, entre otras cosas, vele por que los miembros de las organizaciones de la sociedad civil y de los medios de comunicación puedan trabajar libremente y sin ser objeto de intimidación;

9. *Insta encarecidamente* a todas las partes a prevenir y poner fin a las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos que sufren los niños, y exhorta a todas las partes a poner fin inmediatamente al reclutamiento ilegal de niños y a dejar libres a todos los niños que hayan sido reclutados ilegalmente hasta la fecha;

10. *Reconoce* el importante papel que desempeñan las mujeres en la consolidación de la paz y pide que se protejan y promuevan los derechos de la mujer, que se las empodere y que puedan participar en las labores de consolidación de la paz y resolución de conflictos y en los procesos posteriores a los conflictos, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y las resoluciones posteriores sobre la mujer, la paz y la seguridad, entre ellas la resolución 2242 (2015) del Consejo, de 13 de octubre de 2015;

11. *Apoya* la creación de instituciones de justicia de transición, incluido un tribunal híbrido independiente, y exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente en la aplicación del Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, en particular su capítulo V;

12. *Exhorta* al Gobierno de Sudán del Sur a que coopere plenamente y de manera constructiva con la Oficina del Alto Comisionado, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la Fuerza de Protección Regional, así como con los mecanismos regionales, subregionales e internacionales presentes sobre el terreno, y a que permita el acceso sin trabas de todos ellos;

13. *Decide* reafirmar el mandato de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, insistiendo de nuevo en la necesidad de determinar los hechos y las circunstancias de las supuestas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos para garantizar que sus autores rindan cuentas de sus actos, con el fin de formular recomendaciones adicionales al Consejo, en su 34º período de sesiones, sobre cómo poner fin a la impunidad y garantizar la rendición de cuentas;

14. *Solicita* a la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur que, en respuesta a este período extraordinario de sesiones, y tan pronto como sea posible, en colaboración con el resto del sistema de las Naciones Unidas, sugiera recomendaciones prioritarias, para que el Gobierno de Sudán del Sur las examine, sobre la forma de poner fin a la violencia sexual y de género, insta a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas a que presten la asistencia que proceda para su aplicación e insta al Gobierno de Sudán del Sur a que nombre un representante especial sobre la violencia sexual y de género;

15. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que preste todo el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para que la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur pueda cumplir su mandato;

16. *Reconoce* que el Gobierno de Sudán del Sur ha cooperado con la Oficina del Alto Comisionado, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur en el cumplimiento de su mandato, incluso autorizando los viajes al país y en su interior y facilitando las reuniones y la información pertinente, y exhorta al Gobierno a que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y la Comisión en el cumplimiento de su mandato;

17. *Solicita* que se invite a representantes de la Oficina del Alto Comisionado, la Unión Africana, la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros interesados, según proceda, a debatir sobre la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur y sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Sudán del Sur en aras de la rendición de cuentas por las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, en el marco de un diálogo interactivo y reforzado que tendrá lugar durante el 36º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

18. *Reitera su solicitud* de que la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 34º período de sesiones, un informe exhaustivo por escrito en el marco de un diálogo interactivo;

19. *Solicita* que el informe de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur se presente al Consejo de Derechos Humanos y a continuación se ponga en conocimiento de la Unión Africana y de todos los órganos competentes de las Naciones Unidas para su examen;

20. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Segunda sesión  
14 de diciembre de 2016*

[Aprobada sin votación.]

## II. Organización de los trabajos del 26º período extraordinario de sesiones

1. En cumplimiento del párrafo 10 de la resolución 60/251 de la Asamblea General y de conformidad con el artículo 6 del reglamento del Consejo de Derechos Humanos que figura en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, este celebrará períodos extraordinarios de sesiones, cuando sea necesario, a solicitud de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros de este.
2. El 9 de diciembre de 2016, los Representantes Permanentes de Albania, el Paraguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y el Representante de los Estados Unidos de América ante el Consejo de Derechos Humanos solicitaron la celebración de un período extraordinario de sesiones del Consejo, el 14 de diciembre de 2016, sobre la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur (véase A/HRC/S-26/1).
3. Esa solicitud fue apoyada por 16 Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos (Albania, Alemania, Bélgica, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Letonia, México, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Suiza) y por 24 Estados observadores del Consejo (Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chequia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Rumania y Suecia).
4. Posteriormente, la solicitud también fue apoyada por los Estados miembros y Estados observadores siguientes: Argentina, Bosnia y Herzegovina, Islandia, Japón, Liechtenstein, Maldivas, Montenegro y Ucrania.
5. Habida cuenta de que más de un tercio de los miembros del Consejo de Derechos Humanos apoyaban la solicitud mencionada, el Presidente del Consejo, tras mantener consultas con los principales patrocinadores, decidió celebrar, el 12 de diciembre de 2016, una consulta informativa abierta sobre el desarrollo y la organización del período extraordinario de sesiones y, el 14 de diciembre de 2016, el período extraordinario de sesiones.

### A. Apertura y duración del período de sesiones

6. El 14 de diciembre de 2016, el Consejo de Derechos Humanos celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra su 26º período extraordinario de sesiones, que constó de dos sesiones.
7. El 26º período extraordinario de sesiones fue inaugurado por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos.

### B. Participantes

8. Asistieron al período extraordinario de sesiones representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, Estados observadores del Consejo, observadores de Estados que no son miembros de las Naciones Unidas y otros observadores, así como observadores de entidades, los organismos especializados y las organizaciones conexas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y otras entidades, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales (ONG).

### C. Mesa

9. En el período de sesiones de organización del décimo ciclo, celebrado el 7 de diciembre de 2015, el Consejo de Derechos Humanos eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

<i>Presidente:</i>	Choi Kyong-lim (República de Corea)
<i>Vicepresidentes:</i>	Jānis Kārkliņš (Letonia)
	Ramón Alberto Morales Quijano (Panamá)
	Negash Kebret Batora (Etiopía)
<i>Vicepresidente y Relator:</i>	Bertrand de Crombrugge (Bélgica)

10. En la reunión de organización del 33<sup>er</sup> período ordinario de sesiones, celebrada el 31 de agosto de 2016, de conformidad con los artículos 9 y 13 del reglamento del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo eligió a Geert Muylle (Bélgica) para ocupar el puesto de Vicepresidente y Relator del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados, en sustitución del Sr. Bertrand de Crombrugge, cuyo mandato había terminado.

11. El Presidente y los Vicepresidentes del Consejo de Derechos Humanos también constituyeron la Mesa del 26<sup>o</sup> período extraordinario de sesiones.

### D. Organización de los trabajos

12. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 124 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, el 12 de diciembre de 2016 se celebró una consulta informativa abierta para preparar el 26<sup>o</sup> período extraordinario de sesiones.

13. En su primera sesión, celebrada el 14 de diciembre de 2016, el Consejo de Derechos Humanos examinó la organización de sus trabajos, incluida la duración máxima de las intervenciones, que sería de tres minutos para las declaraciones de los Estados miembros del Consejo y de dos minutos para las de los Estados observadores del Consejo, los observadores de los Estados no miembros del Consejo y otros observadores. La lista de oradores se confeccionaría por orden cronológico de inscripción. En primer lugar tomarían la palabra los Estados miembros del Consejo, seguidos de los Estados observadores y los observadores de las entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades, y los observadores de las instituciones nacionales de derechos humanos y de ONG.

14. El período extraordinario de sesiones se celebró de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos.

### E. Resolución y documentación

15. La resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su 26<sup>o</sup> período extraordinario de sesiones figura en el capítulo I del presente informe.

16. La lista de documentos publicados para el 26<sup>o</sup> período extraordinario de sesiones figura en el anexo del presente informe.

## F. Declaraciones

17. En la primera sesión, celebrada el 14 de diciembre de 2016, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración.

18. En esa misma sesión, Yasmin Sooka, Presidenta de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, formuló una declaración.

19. También en esa sesión, Yanghee Lee, Presidenta del Comité de Coordinación de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, formuló una declaración en nombre de dicho Comité.

20. En la misma sesión, Adama Dieng, Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, formuló una declaración (mediante un mensaje de vídeo).

21. También en la misma sesión, el representante de Sudán del Sur formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

22. En la misma sesión, ese mismo día, formularon declaraciones:

a) Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Albania, Alemania, Bélgica, Botswana, China, Eslovaquia\* (en nombre de la Unión Europea y de Albania, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia, Liechtenstein, Montenegro, la República de Moldova y Ucrania), Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Kenya, México, Nigeria, Países Bajos (también en nombre de Rwanda), Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudán\* (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Suiza y Venezuela (República Bolivariana de);

b) Estados observadores del Consejo de Derechos Humanos: Australia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Croacia, Egipto, Eritrea, Estados Unidos de América, Irlanda, Italia, Japón, Lituania, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Noruega, Santa Sede, Sudán y Uruguay;

c) Observadores de ONG: CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, East and Horn of Africa Human Rights Defenders Projects, Human Rights Watch, Federación Internacional de los Derechos Humanos y Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme y United Nations Watch.

23. En la segunda sesión, celebrada el mismo día, formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de Etiopía.

## G. Medidas sobre el proyecto de propuesta

24. En la segunda sesión, celebrada el 14 de diciembre de 2016, los representantes de los Estados Unidos de América (también en nombre de Albania, el Paraguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y Albania presentaron el proyecto de resolución A/HRC/S-26/L.1, patrocinado por Albania, los Estados Unidos de América, el Paraguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y copatrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, Finlandia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Rumania y Suecia. Posteriormente, Andorra, la Argentina, Australia, Bosnia y Herzegovina, Chile, Chipre, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Liechtenstein, Malta, Mónaco, Montenegro, Nueva Zelandia, Portugal, Suiza y Ucrania se sumaron a los patrocinadores.

---

\* Observador del Consejo de Derechos Humanos que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

25. En la misma sesión, el mismo día, el representante de los Estados Unidos de América revisó oralmente el proyecto de resolución.
26. También en la misma sesión, el representante de Sudán del Sur formuló una declaración en calidad de Estado interesado.
27. También en esa sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución en su forma oralmente enmendada. El Jefe de los Servicios de Apoyo a los Programas y de Gestión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración sobre las consecuencias presupuestarias del proyecto de resolución en su forma oralmente enmendada.
28. También en esa misma sesión, formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de China, la Federación de Rusia y Venezuela (República Bolivariana de). En sus declaraciones, los representantes de China y Venezuela (República Bolivariana de) desvincularon a sus delegaciones del consenso sobre el proyecto de resolución en su forma oralmente enmendada.
29. En la misma sesión quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente enmendada, sin que se procediera a votación. El texto de la resolución S-26/1 aprobada figura en el capítulo I.
30. También en la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración, como Estado observador, sobre la resolución aprobada.

### **III. Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 26º período extraordinario de sesiones**

31. En la segunda sesión, celebrada el 14 de diciembre de 2016, el Consejo de Derechos Humanos aprobó *ad referendum* el informe sobre su 26º período extraordinario de sesiones y encomendó al Relator la tarea de ultimarlos.

## Anexo

### **Documentos publicados para el 26º período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos**

#### *Documentos de distribución general*

- |              |  |
|--------------|--|
| A/HRC/S-26/1 | Carta de fecha 9 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por los Representantes Permanentes de Albania, el Paraguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y el Representante de los Estados Unidos de América ante el Consejo de Derechos Humanos |
| A/HRC/S-26/2 | Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 26º período extraordinario de sesiones  |

#### *Documentos de distribución limitada*

- |                |  |
|----------------|--|
| A/HRC/S-26/L.1 | Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur |
|----------------|--|
-